

Nota N° 4-7-174/2021

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, señor Diego García-Sayán, y tiene el honor de referirse a la comunicación AL ECU 2/2021, de 9 de julio de 2021.

Al respecto, la Misión Permanente del Ecuador tiene a bien remitir la respuesta del Estado ecuatoriano a la comunicación AL ECU 2/2021, en relación con el proceso del señor William Wallace Phillips Cooper y del señor Víctor Manuel Fontana Zamora.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, señor Diego García-Sayán, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 6 de septiembre de 2021

Al
Señor Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra. -



RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR A LA COMUNICACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

El presente documento tiene por objeto dar respuesta a la Comunicación AL ECU 2/2021, de 9 de julio de 2021, suscrita por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Diego García-Sayán, y transmitida por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En dicha Comunicación el Relator Especial expresa haber recibido información en relación con el proceso judicial penal sustanciado en contra del señor William Wallace Phillips Cooper y del señor Víctor Manuel Fontana Zamora, en el cual se alegan varios hechos violatorios sobre la posible falta de independencia judicial y de imparcialidad de los jueces y otros operadores de justicia, incluida la Fiscalía General del Estado en ese proceso específico, así como en el contexto general de las reformas judiciales realizadas a partir del referendo del 2018.

El Relator Especial requirió observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para garantizar la independencia judicial, así como para informar sobre los avances de las investigaciones que se hayan realizado de oficio para esclarecer los hechos denunciados en el proceso judicial del “caso sobornos” seguido en contra de los señores William Wallace Phillips Cooper y Víctor Fontana Zamora.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que todos los jueces y magistrados puedan resolver los asuntos que conozcan “con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2 de los Principios Básicos sobre Independencia de la Judicatura).

De forma previa a responder las inquietudes del Relator Especial, el Estado ecuatoriano expresa lo siguiente:

El Consejo de Derechos Humanos en su Resolución 44/8 instó a todos los Gobiernos a cooperar con el Relator Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria que solicite, a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar.¹

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/RES/44/8, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, el 16 de julio de 2020.

El Ecuador ha cumplido con ese exhorto del Consejo pues ha presentado respuestas oportunas a la información requerida por el Relator Especial en sus diversas comunicaciones enviadas desde 2019.

En ese sentido, en la comunicación AL ECU 2/2019, de 28 de enero de 2019, el Relator Especial se refirió al supuesto incumplimiento de las obligaciones estatales de proteger, respetar y garantizar la independencia e imparcialidad judicial en el país, especialmente la falta de imparcialidad de los tribunales encargados de las investigaciones respecto a los procesos iniciados contra el expresidente del Ecuador, Rafael Correa Delgado.

El Estado proporcionó al Relator Especial la información requerida, particularmente sobre las principales actividades procesales de la causa penal que se sustancia en contra del expresidente y otros, por el presunto delito de plagio en contra del señor Fernando Balda. Además, se remitió información acerca del proceso de evaluación para los jueces de la Corte Nacional de Justicia iniciado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

De otra parte, en la comunicación AL ECU 14/2019, de 18 de septiembre de 2019, el Relator Especial expresó su preocupación con relación a que el proceso de evaluación de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia pudiera no ajustarse a los estándares internacionales en la materia.

El Estado, en su respuesta, brindó una explicación del proceso constitucional de convocatoria a referéndum y consulta popular, el proceso de evaluación y re-institucionalización del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el proceso de evaluación constitucional del Consejo de la Judicatura. Además, proporcionó información sobre el proceso de evaluación integral de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, incluida la metodología de evaluación. Se informó también sobre la capacitación y formación continua puesta a disposición de los jueces del país.

Por otro lado, en la comunicación AL ECU 1/2020, de 10 de junio de 2020, el Relator Especial expresó su preocupación por el proceso de cesación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y el nombramiento de jueces temporales presuntamente sin garantía de carrera judicial, que fueron seleccionados de las Cortes Provinciales y de los Tribunales Distritales Contencioso Administrativo y Tributario.

El Estado, en su respuesta al requerimiento, informó detalladamente al Relator Especial sobre el proceso de evaluación integral a los jueces de la Corte Nacional de Justicia y designación de los conjuces temporales, señalando el marco regulatorio constitucional, legal y reglamentario respectivo, y dejando en claro que ese procedimiento no ponía en riesgo la independencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

Como se puede apreciar, el Ecuador ha dado respuesta a las comunicaciones que le ha hecho llegar el Relator Especial respecto a sus consultas, principalmente relacionadas al proceso de evaluación de jueces de la Corte Nacional de Justicia, informándole pormenorizadamente sobre el desarrollo de ese procedimiento y de las medidas adoptadas por el Estado para garantizar la independencia judicial.

En tal virtud, el Estado solicita respetuosamente al Relator Especial tener en cuenta de forma íntegra y oportuna toda la amplia información ya proporcionada a fin de contrastar debidamente los hechos que se le presentan para su conocimiento.

1) Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba (en el texto de la comunicación) mencionadas.

Al respecto, el Estado considera necesario establecer algunas precisiones con relación a las alegaciones constantes en la Comunicación AL ECU 2/2021, y que se resumen en tres puntos específicos:

1. Sobre la evaluación de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y designación de jueces y conjuces temporales.

El Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, bajo los parámetros técnicos que fije, tiene entre sus competencias, la de dirigir los procesos de evaluación de todos los servidores judiciales, incluidos los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, debiendo ser todos los procesos públicos, con presencia de control social y sus decisiones motivadas, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales relacionados con la participación ciudadana, transparencia, seguridad jurídica y el debido proceso.

Como ya se ha informado al Relator Especial en anteriores respuestas, se reitera que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a los nuevos miembros principales del Consejo de la Judicatura y exhortó a este órgano a que proceda a la evaluación inmediata de los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

El marco regulatorio de la Evaluación Integral de Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia tiene su base en las disposiciones y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y las normas previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial, en lo relacionado con la competencia para evaluar y los procedimientos aplicables a la evaluación de los servidores y servidoras de la Función Judicial.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de viabilizar y respaldar jurídicamente los mecanismos operativos del proceso de Evaluación Integral de Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, en el ejercicio de su competencia para emitir normativa infra legal, aprobó las siguientes resoluciones:

- Resolución 010-2019, de 19 de febrero de 2019, mediante la cual expidió el *“Reglamento para la evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador”*.
- Resolución 035-2019, de 26 de marzo de 2019, mediante la cual expidió el *“Instructivo para la conformación y funcionamiento del comité de expertos y del comité evaluador del proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador”*.

- Resolución 059-2019, de 26 de abril de 2019, mediante la cual resolvió “*Nombrar a los miembros del Comité de Expertos para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia*”.
- Resolución 094-2019, de 18 de junio de 2019, mediante la cual resolvió “*Aprobar el informe final correspondiente a la Metodología de Evaluación Integral para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y su anexo*”.
- Resolución 103-2019, de 2 de julio de 2019, mediante la cual resolvió “*Reformar las resoluciones 010-2019 y 035-2019, en cuanto a la incorporación del control social en el proceso de evaluación integral a las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia*”.
- Resolución 116-2019, de 12 de julio de 2019, mediante la cual resolvió “*Nombrar a los miembros del Comité de Evaluadores para la Evaluación Integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia*”.
- Resolución 140-2019, de 6 de septiembre de 2019, mediante la cual resolvió “*Precisar que la entrega de resultados al evaluado por este Comité consiste en dejar constancia, a través de un acta, que se han cumplido los indicadores para la evaluación oral de autos y/o sentencias en lo que corresponde a tiempos (...)*”.
- Resolución 141-2019, de 7 de septiembre de 2019, mediante la cual resolvió “*Aperturar la fase de sustentación oral de competencias en el ejercicio de su cargo de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y declararse en sesión permanente durante los días 7, 8, 9 y 10 de septiembre de 2019*”.
- Resolución 147-2019, de 17 de septiembre de 2019, mediante la cual resolvió: “*Precisar el contenido dentro del criterio de evaluación para el “análisis de calidad de autos de admisión / inadmisión” para las y los conjuces de la Corte Nacional de Justicia*”.
- Resolución 163-2019, de 23 de octubre de 2019, mediante la cual resolvió: “*Aprobar el informe final de resultados del proceso de evaluación integral a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia*”.
- Resolución 187-2019, de 15 de noviembre de 2019, mediante la cual resolvió: “*Aprobar el informe de resultados definitivos y declarar concluido el proceso evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional del Justicia*”

Posteriormente, mediante Resolución 188-2019, de 15 de noviembre de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió “*Declarar la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de las y los conjuces temporales en la Corte Nacional de Justicia*”.

Al no existir en el banco de elegibles posibles postulantes de octavo nivel² para ocupar los cargos que quedaron vacantes, y luego de la consulta a la Procuraduría General del

² Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 200.- “Número y requisitos.- El número de las o los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuces provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuces y conjuces de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial.

Estado³, la misma que es vinculante y tiene fuerza de carácter normativo, el Pleno del Consejo de la Judicatura nombró a las y los conjuces temporales que ocupan el cargo de las y los jueces cesados, hasta que culmine el concurso de méritos y oposición que debe iniciarse por parte del Consejo de la Judicatura. Se realizó la validación del perfil de 365 jueces de Corte Provincial y Tribunales Contencioso Administrativo y Tributario, de los cuales 200 jueces cumplieron con el perfil aprobado.

Se puede evidenciar que el proceso de evaluación cumplió las normas constitucionales y legales aplicables, cuyo fin es comprobar la idoneidad de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia para ocupar su cargo. Así también, se siguieron las normas del debido proceso, precautelando los derechos de los evaluados, con transparencia e independencia.

La participación del comité de expertos y del comité de apoyo a la evaluación cumplió con su función de asistencia técnica para con el Pleno del Consejo de la Judicatura, órgano colegiado que, con base en sus potestades constitucionales y legales, resolvió la situación de los evaluados.

Por tanto, se considera que la evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia se ajustó a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, como normas de aplicación de la legislación interna para este proceso.

Con memoranda CJ-EFJ-2020-1704-M, de 3 de agosto de 2020 y CJ-EFJ-2020-1707-M, de 4 de agosto de 2020, la Escuela de la Función Judicial remitió su “Informe técnico sobre las actividades realizadas por la Escuela de la Función Judicial en el proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia”. Así también, la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante memorando CJ-DNTH-2020-2726-M, de 4 de agosto de 2020, remitió el INFORME TÉCNICO No. CJ-DNTH-SE-022-EE, de 3 de agosto de 2020, denominado “Informe sobre el proceso de evaluación integral a las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia 2019 y designación de los conjuces temporales”.

Dichos informes técnicos explican minuciosamente la metodología utilizada durante la evaluación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, así como también el levantamiento de perfiles de los conjuces que reemplazaron a los jueces cesados.

Por otra parte, para el proceso de designación de las y los conjuces temporales en la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura aprobó el perfil provisional sobre

Las y los conjuces, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva.”

³ Procuraduría General del Estado, oficio No. 06221, de 15 de octubre de 2019: “Considerando que el artículo 200 del COFJ establece los mecanismos específicos de selección de los conjuces de la Corte Nacional de Justicia se concluye que, de no contarse con un banco de elegibles de conjuces de la Corte Nacional, ni jueces de nivel octavo de la carrera judicial, es de exclusiva responsabilidad del Pleno del Consejo de la Judicatura calificar las circunstancias extraordinarias o emergentes del servicio de justicia que justifiquen la aplicación de la parte final del numeral 2 del artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como establecer el mecanismo para la designación temporal de dichos servidores judiciales.”

el que se realizó el proceso de la validación de requisitos acorde a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la cual comprende:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PERFIL PROVISIONAL	
ÁREA DE CONOCIMIENTO	Derecho (<i>CRE: art 183⁴; COFJ: art. 37⁵</i>)

⁴ Constitución de la República del Ecuador, Art. 183.- “Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine la ley, se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre”.

⁵ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 37.- “Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial.- El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”.

TÍTULO REQUERIDO	Abogado (COFJ: art. 134 ⁶ , 175 ⁷)
NIVEL DE INSTRUCCIÓN	Tercer Nivel (CRE: art 183)
REQUISITOS	Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política (CRE: Art. 183; COFJ: 55 ⁸ , 134, 175)
TIEMPO DE EXPERIENCIA	10 años (CRE: art 183; COFJ: art 175)
EXPERIENCIA	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas (CRE: art. 183; COFJ: art. 175)
ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA	Estar en ejercicio como juez de la Corte Provincial , Tribunal Contencioso Administrativo o Tributario por un tiempo mínimo de 5 años
EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO	Los jueces deben contar con un puntaje mínimo de 80 puntos , resultado del promedio de las cuatro últimas evaluaciones, en los periodos <u>2013-2014; 2014-2015; 2015-2016 y 2016-2017</u>

⁶ *Ibíd.*, Art. 134.- “Requisitos generales para ser jueza o juez.- Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.

Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se deberá cumplir además los requisitos puntualizados en el artículo 175 de este Código.

Para ser jueza o juez de corte provincial, se deberá cumplir además los requisitos puntualizados en el artículo 207 de este Código.

Para ser conjueza o conjuez se deberá reunir los mismos requisitos que para ser jueza o juez del órgano judicial en que desempeñará sus funciones.

Para ser jueza o juez de lo penal ordinario, de lo penal especializado, de lo civil y mercantil, de trabajo, de familia, mujer, niñez y adolescencia, de violencia contra la mujer y la familia, de lo contencioso administrativo, de lo contencioso tributario, de inquilinato y relaciones vecinales, único o multicompetente y de contravenciones, se requerirá además haber aprobado el curso respectivo de formación en la Escuela de la Función Judicial.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser abogada o abogado sino acreditar que cuenta con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad y haber aprobado los cursos de preparación que, para el efecto, impartirá el Consejo de la Judicatura. La jueza o juez de paz deberá tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerza su competencia.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en este Código, el tiempo de ejercicio profesional de abogado por parte de los servidores judiciales de la carrera administrativa será equivalente al exigido a los abogados en el libre ejercicio como requisito para los cargos y funciones previstos en este cuerpo legal”.

⁷ *Ibíd.*, Art. 175.- “Requisitos para ser jueza o juez.- Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine este Código se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años”.

⁸ *Ibíd.*, Art. 55.- “Requisitos generales.- Para ingresar a la Función Judicial se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura”.

SANCCIONES DISCIPLINARIAS	Quien hubiere sido sancionado con dos infracciones leves en un mismo año; o, con infracciones graves según lo establecido en el COFJ, queda excluido del proceso
--------------------------------------	--

Así también se realizó la revisión de la información correspondiente a sanciones disciplinarias de los 395 jueces de Corte Provincial y Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios.

Finalmente, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 197- 2019, de 28 de noviembre de 2019, resolvió: “*Designar a las y los conjuceces temporales para la Corte Nacional de Justicia*”, conforme el listado, fueron designados 26 conjuceces temporales, quienes tomaron posesión del cargo el 2 de diciembre de 2019.

De esta forma, a fin de precautelar la continuidad en la prestación del servicio de justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura nombró temporalmente, con sustento en el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial⁹, a las y los conjuceces que ocuparían los cargos de las y los jueces cesados. Esta decisión se fundamentó en los informes técnicos de las áreas correspondientes del Consejo de la Judicatura y se ajustó a la normativa aplicable para la Función Judicial.

De conformidad con el artículo 3 de la resolución 188-2019, de 15 de noviembre de 2019, las y los conjuceces temporales designados, una vez que el Consejo de la Judicatura determine a las y los jueces y conjuceces titulares para la Corte Nacional de Justicia, serán reintegrados a sus respectivos cargos, por lo que su carrera judicial no se verá afectada.

Luego, con Resolución 072-2020, de 2 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*INICIAR EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y APROBAR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO*”; y, convocó al referido concurso.

Una vez ejecutado el concurso, mediante Resolución 008-2021, de 28 de enero de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura proclamó los resultados, finalización y cierre del Concurso de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjuceces de la Corte Nacional de Justicia, siendo designados nueve jueces y dos conjuceces nacionales.

2. *Sobre el proceso de designación de la Fiscal General del Estado.*

El 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano, en la Consulta Popular y Referéndum expresó su voluntad soberana y votó por la conformación de un Consejo de

⁹ Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 40.- “Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”

Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tuvo como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, de ser el caso, dar por terminados sus periodos anticipadamente para “proceder inmediatamente a la convocatoria a los respectivos procesos de selección.

Con fecha 26 de abril de 2018, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió: “CENSURAR Y DESTITUIR al Dr. [REDACTED] del cargo de Fiscal General del Estado”.

Con Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-187-29-12018, se conformó la Comisión Técnica Ciudadana para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-243-24-01-2019, dio por conocido el “Informe de recomendación sobre la habilitación de postulantes” elaborado por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, por medio del cual se admitieron a los siguientes postulantes:



El 7 de marzo de 2019 se aprobó el informe de valoración del concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, siendo la valoración por postulante del primero y segundo lugar, en orden de prelación, la siguiente:

POSTULANTES	COMISIÓN TECNICA CIUDADANA Méritos 50/50	COMISIÓN ACADÉMICA Prueba 20/20	CPCCS-T Audiencia Oral Pública 30/30	Puntaje	Acción	Final
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						
[REDACTED]						

Conforme lo dispone el artículo 41 del Mandato, el Pleno, una vez resueltos los recursos de revisión, seleccionó a los cinco postulantes mejor puntuados para la fase de impugnación ciudadana, publicación que se realizó el 18 de marzo de 2019. Dentro del proceso de impugnación ciudadana se presentaron 19 impugnaciones que fueron entregadas a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección para que, con base en lo dispuesto en el artículo 44 del Mandato, presenten un informe al Pleno del Consejo recomendado sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

La Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, certificó que la postulante [REDACTED], fue la mejor puntuada del concurso público de méritos y oposición con 88,17 puntos sobre 100; en efecto, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, procedió a la designación de la titular de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, [REDACTED], decisión que es tomada por unanimidad, en la sesión Ordinaria Nro. 51, de 1 de abril de 2019, presidida por el Consejero [REDACTED]

Con Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-353-01-04-2019, de 1 abril de 2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió designar como Fiscal General del Estado a la [REDACTED], luego del respectivo proceso de selección y en uso de las atribuciones constitucionales previstas en el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 11. Designar a la primera autoridad de (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”.

Finalmente, en sesión celebrada el 8 de abril de 2019, el Pleno de la Asamblea Nacional, en razón de su atribución prevista en el artículo 120, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, posesionó a la [REDACTED] en el cargo de Fiscal General del Estado.

Los antecedentes expuestos evidencian que el proceso mediante el cual se realizó la selección de la Fiscal General del Estado se realizó tomando en cuenta la destitución del señor Fiscal General [REDACTED] y, mediante la participación de veedurías y comisiones académicas, el proceso fue transparente y legítimo.

3. Sobre el proceso judicial “caso sobornos”.

En su Comunicación AL ECU 2/2021, el Relator Especial expresa haber recibido información en relación con el proceso judicial penal sustanciado en contra del señor William Wallace Phillips Cooper y del señor Víctor Manuel Fontana Zamora, en el cual se alegan “*varios hechos violatorios sobre la posible falta de independencia judicial y de imparcialidad de los jueces y otros operadores de justicia, incluida la Fiscalía General del Estado en ese proceso específico, así como en el contexto general de las reformas judiciales realizadas a partir del referendo del 2018*”.¹⁰

El Relator Especial retrata varias situaciones fácticas basadas en las alegaciones de los señores William Wallace Phillips Cooper y Víctor Manuel Fontana Zamora, que refieren presuntas violaciones de derechos de los mencionados señores en el marco de un proceso judicial específico sustanciado en la jurisdicción nacional.

Las alegaciones plasmadas en la comunicación del Relator Especial se dirigen a cuestionar presuntas situaciones concretas relativas a la condena penal, en particular, la valoración probatoria, la aplicación retroactiva de la ley, la adecuación del tipo penal por el que fueron condenados, el acceso a la prueba, la proporcionalidad de la sanción impuesta, entre otros. Tales alegaciones no corresponden ser transmitidas al Estado a través de este mecanismo, en tanto van más allá del ámbito de competencia de esta Relatoría Especial y distorsionan el objeto del Mandato¹¹ otorgado al Relator.

Como en otras ocasiones, el Estado insiste en su preocupación respecto al contexto de información que puede ser utilizado para requerir información por parte de los Mandatos de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas. Al respecto, conforme al párrafo 23 del Manual de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas¹², los titulares de los mandatos si bien pueden valorar todas las fuentes de información, deberán apreciar fuentes que se consideren creíbles y pertinentes: y además, en virtud del párrafo 24 del mismo instrumento, deberán guiarse por los principios de discreción, transparencia y equidad cuando reúnen la información, aspecto que también está consagrado en el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos Resolución No. A/HRC/5/21, cap. III.

¹⁰ Comunicación AL ECU 2/2021, de 9 de julio de 2021

¹¹ Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/RES/44/8, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, el 16 de julio de 2020.

¹² Organización de las Naciones Unidas, ONU, Manual de los Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas, disponible digitalmente en: <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/manual.htm>.

Adicionalmente, el Estado informa al Relator Especial que actualmente se encuentran en trámite ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las siguientes comunicaciones individuales propuestas contra el Ecuador: 1) Comunicación N° 3776/2020 presentada a nombre del señor Rafael Vicente Correa Delgado; y, 2) Comunicación N° 3911/2021 presentada a nombre del señor William Wallace Phillips Cooper.

Las dos comunicaciones se refieren a presuntas violaciones de derechos en perjuicio de los señores Correa Delgado y Phillips Cooper, en específico vulneración al debido proceso en el denominado caso “sobornos”, en el que ambos fueron condenados por tribunales de justicia nacionales. Se acusa además de falta de independencia judicial e imparcialidad de los jueces que conocieron la causa penal, en el marco de una situación de persecución política en contra del expresidente. Se cuestiona, además, la valoración probatoria, la imposibilidad del ejercicio de la defensa de los procesados y las decisiones judiciales adoptadas en dicho juicio penal.

Como usted podrá apreciar, señor Relator Especial, los hechos puestos en conocimiento del Estado en su comunicación son los mismos asuntos que se están discutiendo ante el Comité de Derechos Humanos en los dos casos contenciosos mencionados. En ese escenario resultaría inadecuado que usted pueda emitir juicios de valor o concluir sobre la veracidad o no de esos hechos, debiendo respetar los términos de su Mandato y actuar con la veracidad, la lealtad y la independencia que exige el mismo, desempeñando sus funciones sin ningún tipo de influencia, presión, o injerencia externa de parte alguna y por motivo alguno, como exige el antes referido Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos recogido en la Resolución No. 5/2.

En tal virtud, por su especificidad, el Estado se abstendrá de emitir una respuesta detallada sobre esos puntos concretos que son de actual conocimiento del Comité de Derechos Humanos, en tanto pudieren incidir o afectar el procedimiento convencionalmente establecido para el tratamiento de las comunicaciones individuales.

Sin perjuicio de lo anterior, de forma general, se precisa que el proceso judicial penal del denominado “caso sobornos” se tramitó en la Corte Nacional de Justicia, por las y los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, en todas sus etapas, plazos, recursos e instancias de acuerdo al procedimiento legal establecido en el Código Orgánico Integral Penal, con la actuación de la Fiscalía como sujeto procesal, a cargo de presentar todos los elementos para justificar las imputaciones y posteriores acusaciones, y con la defensa pública y privada de las personas procesadas. El caso tiene una sentencia en firme ejecutoriada, puesto que ha sido resuelto incluso el recurso de casación.

Las decisiones adoptadas por cada jueza y juez que, en sus distintas etapas e instancias, conocieron y resolvieron ese caso, responde a la responsabilidad exclusiva de aquellos, en todo lo relacionado a la validez del proceso, al tipo penal imputado, a la decisión respecto de la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal de los imputados.

Al ser de acceso público, de la revisión del proceso No. 17721-209-00029G y de su sentencia por medio del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE),

se lee que, en la audiencia de formulación de cargos, la Fiscalía sostuvo su acusación en el artículo 264 del Código Penal (delito de concusión), cuerpo normativo vigente al momento de ocurridos los hechos, para luego reformularla con base en el artículo 286 ibídem, por el delito de cohecho. El referido artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador hace relación al juzgamiento en ausencia, reconocido por nuestra norma suprema para, entre otros, el delito de cohecho.

Igualmente se puede observar que para imponer la pena se ha aplicado el Código Penal vigente al momento de ocurridos los hechos, en aplicación al principio de favorabilidad, haciendo notar que la conducta delictiva por la que se sancionó se encuentra aún prevista en el Código Orgánico Integral Penal, esto es, no ha sido descriminalizada. Las penas han sido establecidas en razón de las sanciones determinadas para la conducta delictiva de cohecho, con la agravante no constitutiva ni modificatoria de la infracción por la que se sentenció a los procesados.

En la sentencia se puede observar que, para arribar a la decisión, el Tribunal de Juicio, contó con abundante prueba tanto testimonial, pericial y documental. En la sentencia se observa que existió una teoría del caso general y prueba que involucraba a todos los procesados. No obstante, se particularizó los hechos en los que intervinieron cada uno de los sentenciados y cómo su participación aportó a la organización criminal, precisando aquella prueba que especialmente sirvió para acreditar esas circunstancias.

2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia para garantizar la independencia judicial, así como para informar sobre los avances de las investigaciones que se hayan realizado de oficio para esclarecer los hechos denunciados en el proceso judicial del “caso sobornos” seguido en contra de los señores William Wallace Phillips Cooper y Víctor Fontana Zamora.

En relación con las medidas adoptadas por el Estado para garantizar la independencia judicial, el Estado se remite a la abundante información entregada en anteriores oportunidades al Relator Especial.

La independencia judicial es uno de los pilares esenciales del estado de derecho y de la democracia, ya que a través de este principio se garantiza que las juezas y jueces solo estén sometidos a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

El principio de independencia judicial, establecido en el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 8, 123 y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que ninguna función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de los jueces y juezas dentro de su potestad jurisdiccional.

El Consejo de la Judicatura como único órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, garantiza la independencia judicial con el respeto a las decisiones jurisdiccionales y sin intervenir en ellas lo cual está orientado al cumplimiento de los principios de idoneidad, probidad, imparcialidad, independencia, dirigidas hacia la calidad y la transparencia que es un compromiso con la sociedad. Se

resguarda la exigencia de la sociedad de una justicia con independencia, para lo cual se garantiza el respeto al debido proceso bajo los principios de imparcialidad, especialidad, autonomía financiera y administrativa, gratuidad, responsabilidad y servicio a la comunidad.

Por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial, norma concordante y ajustada a los principios establecidos en la Constitución de la República, le faculta al Consejo de la Judicatura a ejercer las funciones de evaluación y de control disciplinario de la Función Judicial, específicamente, en los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, los mismos que establecen que es función del Pleno del Consejo de la Judicatura, evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas y demás servidoras y servidores de la Función Judicial.

Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura, tiene como atribución expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

En ese sentido, al hablar de régimen disciplinario, es preciso señalar que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia 3-19-CN/20, determinó a la declaración jurisdiccional previa por parte de una o un juez superior como requisito para la continuación de los sumarios disciplinarios por dolo, negligencia manifiesta y error inexcusable contra de juezas y jueces, y además que el Consejo de la Judicatura no puede iniciar sumarios disciplinarios de oficio por estas causales, situación que a su vez fue recogida por el legislador en las últimas reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, todo esto sin lugar a dudas fortalece la independencia judicial.

Finalmente, en cuanto al requerimiento de informar sobre los avances de las investigaciones que se hayan realizado “de oficio” para esclarecer los hechos denunciados en el proceso judicial “caso sobornos”, esta aseveración resulta extraña, pues se parte del supuesto de la existencia de una irregularidad, que amerita una investigación administrativa o judicial. Precisamente sería violentar la independencia judicial el solo hecho de realizar una afirmación de esta naturaleza y reconocer o hacer notar que debe haber una investigación de oficio sobre un proceso judicial terminado en sede nacional en el marco de unos hechos debatidos en un juicio en particular.

3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que todos los jueces y magistrados puedan resolver los asuntos que conozcan “con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de

cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (principio 2 de los Principios Básicos sobre Independencia de la Judicatura).

En relación con las medidas adoptadas por el Estado para garantizar la imparcialidad de jueces y tribunales, el Estado se remite a la abundante información entregada en anteriores oportunidades al Relator Especial.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial señalan que la Administración de Justicia es un servicio público y como tal, se orienta a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se rige por los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El Consejo de la Judicatura, por medio de la Escuela de la Función Judicial que tiene dentro de sus funciones el formar y capacitar a los operadores de justicia con base en el artículo 80 del Código Orgánico de la Función Judicial ejecutó cursos relacionados con las temáticas en Independencia Judicial, Anticorrupción, Debido Proceso e Integridad Judicial de acuerdo al siguiente detalle:

Proceso Académico	Fecha de ejecución	Grupo objetivo	Número de participantes	Tipo de proceso académico
Integridad Ética Judicial en el Marco de Lucha Contra la Corrupción.	Inicio: 04/03/2020 Fin: 03/05/2020	Jueces Corte Nacional y Provincial	202	Formación Continua
Principios de Lucha contra la Corrupción.	Inicio: 16/06/2020 Fin: 14/07/2020	Jueces Corte Nacional y Provincial	130	Formación Continua
Conducta y Ética Judiciales – UNODC	Inicio: 10/11/2020 Fin: 31/07/2021	Juezas y Secretarios	1930	Formación Continua
Video Seminario Internacional: Conducta y Ética Judicial	Inicio: 20/01/2021 Fin: 20/01/2021	Jueces, Secretarios, Abogados, Estudiantes de Derecho	1275	Formación Continua
TOTAL PARTICIPACIONES			3537	

Asimismo, el Consejo de la Judicatura recibe el apoyo permanente de varias instituciones como la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL), Fundación Panamericana para el Desarrollo, Instituto de Estudios Judiciales de Puerto Rico y la Unidad de Análisis Financiero UAFE, para asistencia técnica y capacitación a los operadores de justicia del país. Es así que, en el año 2020, se organizaron procesos académicos relacionados a temáticas de anticorrupción que permitieron capacitar a un

número determinado de juezas y jueces y posteriormente realizar las réplicas de dichos cursos a fin de llegar a un mayor número de jueces capacitados. Los procesos académicos se detallan a continuación:

- *Conversatorio virtual “El decomiso sin condena como vía para recuperar activos provenientes de la corrupción”*
- *Conferencia “Investigación estratégica financiera y patrimonial”*
- *Conferencia “Investigación estratégica para casos de corrupción con énfasis en cohecho y peculado”*

Con respecto a la réplica de los cursos impartidos por las instituciones cooperantes se definió un plan de réplicas que permitió llegar con las temáticas relacionadas a anticorrupción a más juezas y jueces.

Los resultados de las capacitaciones que han sido replicadas, relacionadas con la temática de anticorrupción, son las siguientes:

Proceso Académico	Fecha de ejecución	Grupo objetivo	Número de participantes	Tipo de proceso académico
Conferencia “El decomiso sin condena como vía para recuperar activos provenientes de la corrupción”.	18/02/2021	Jueces	247	Capacitación
Conferencia “Investigación estratégica para casos de corrupción con énfasis en cohecho y peculado”.	12/03/2021	Jueces	158	Capacitación
Conferencia “Investigación estratégica financiera y patrimonial”.	01/04/2021	Jueces	114	Capacitación
TOTAL PARTICIPACIONES			519	

Por otra parte, mediante Resolución 079-2017, de 23 de mayo de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió reformar la Resolución 363-2015, de 11 de noviembre de 2015, mediante la cual se expidió el Código de Ética de los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador.

La disposición general única de la citada resolución, establece:

“ÚNICA.- La Dirección Nacional de Talento Humano y sus Unidades Provinciales serán las encargadas de socializar el contenido del Código de Ética a los servidores y trabajadores que ingresen a la Función Judicial. Para ello tendrán un término de quince (15) días a partir de la posesión del cargo por parte del nuevo servidores o trabajador, quien una vez culminada la socialización tendrá tres (3) días término para suscribir; y,

entregar a la Dirección Nacional de Talento Humano, el compromiso de honor de actuar conforme a los principios, valores y conductas previstas en el presente Código. [SIC].”

En virtud de lo expuesto, los servidores judiciales suscriben el compromiso de honor y entregan los mismos a las respectivas Unidades de Talento Humano; para el caso analizado, los Conjuces temporales de la Corte Nacional de Justicia, remiten el referido documento debidamente suscrito a la Unidad Administrativa y Talento Humano de dicho órgano jurisdiccional.

A partir de lo expuesto en la presente comunicación, la República del Ecuador cumple con informar al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en relación con los puntos requeridos en la Comunicación AL ECU 2/2021.